



Caso N° 1365-17-EP

Juez ponente: Abogado Francisco Butiñá Martínez

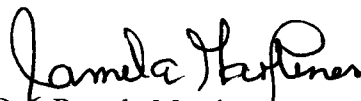
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 23 de octubre de 2017, las 16:27.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 05 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Francisco Butiñá Martínez y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1365-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 23 de mayo de 2017.- **Legitimada activa.-** Galud Mercedes Estupiñan Meza, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por el juez del juzgado tercero de lo civil y mercantil del cantón Esmeraldas, -hoy Unidad Judicial Civil de Esmeraldas-, el 13 de junio de 2014, las 16:56, notificada en esa fecha. Al respecto, la ahora legitimada activa manifiesta que: *“Conforme lo prescrito en el Art. 61.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, existe constancia de la que la sentencia dictada el 13 de junio de 2014, las 16h56, dentro del juicio ejecutivo N° 08303-2013-0309 se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley (...), y al no haber sido citada en legal y debida forma (por la prensa sin haber realizado diligencias), me vi imposibilitada de ejercer mi derecho a la defensa, vulnerándose mis derechos constitucionales, enterándome a través de la página de la función judicial recién hace 5 días que la sentencia se encuentra en proceso de ejecución (...).”*-**Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneró su derecho constitucional al debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.- 1.-** El 13 de junio de 2013, el señor Carlos Antonio Crespo Ordóñez, presentó una demanda ejecutiva en contra de la señora Galud Mercedes Estupiñan Meza, por cobro de una letra de cambio por \$ 4.500,00, en la cual solicitó que la citación a la demandada se la efectúe por la prensa, en virtud de desconocer el domicilio de la misma. **2.-** Previo a emitir el auto de calificación de la demanda, el juez tercero de lo civil de Esmeraldas dispuso al actor, señor Carlos Antonio Crespo Ordóñez, comparezca a la mencionada judicatura a fin de que bajo juramento manifieste que desconoce el domicilio de la señora Galud Estupiñan Meza. **3.-** El 19 de junio de 2013 el juez tercero de lo civil de Esmeraldas, calificó la demanda y ordenó la citación por la prensa a la demandada, señora Galud Estupiñan Meza; diligencia que fue realizada

conforme se observa de la revisión del expediente de instancia a fojas 11, 12 y 13. 4.- Posterior a ello, el 13 de junio de 2014, el juez dictó sentencia en la que "(...) se declara con lugar la demanda y se dispone que la ejecutada señora GALUD ESTUPIÑAN MEZA, en su calidad de deudora, paguen inmediatamente al señor CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ, el capital constante en la letra de cambio y los intereses legales que fija el Banco Central del Ecuador (...)" 5.- Conforme consta de la razón sentada por la secretaria encargada del juzgado tercero de lo civil de Esmeraldas, la sentencia fue notificada a todas las partes procesales el 13 de junio de 2014, en la que de manera expresa se señaló que: "(...) No se notifica a ESTUPIÑAN MEZA GALUD, por no haber señalado casilla (...). 6.- A fojas 45 del expediente de instancia, comparece la señora Galud Mercedes Estupiñan Meza y presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 13 de junio de 2014, manifestando que: (...) al no haber sido citada en legal y debida forma (por la prensa, sin haber realizado diligencias, pese a que consto en el SRI desde febrero del año 2000, y tengo teléfono de la compañía CNT en el mismo domicilio desde hace más de 10 años), me vi imposibilitada de ejercer mi derecho a la defensa, enterándome hace 5 días que la sentencia se encuentra en proceso de ejecución, siendo evidente que la sentencia se encuentra ejecutoriada". **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la accionante manifiesta que: "(...) El 13 de junio de 2013, el sr. Carlos Antonio Crespo Ordóñez, presenta un juicio ejecutivo en mi contra, señalando que el 5 de enero del año 2011, firmé una letra de cambio por USD 4.500 (JUICIO 08303-2013-0309), dispuso la citación por la prensa sin haber indagado información pública (sri, cnt, sistema electoral, etc) acerca de la dirección de la suscrita, y no consta tampoco que lo haya exigido al demandante, POR LO QUE quedé en estado de indefensión habiéndose vulnerado mis derechos fundamentales, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional (...), por lo que en concordancia con este organismo, se vulneró en mi contra el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (...). Al no ser citada en mi domicilio, sino por la prensa, sin cumplir las disposiciones emitidas por el ex Tribunal Constitucional, y la actual Corte Constitucional, me vi en la imposibilidad de interponer cualquier recurso, puesto que pese a que el demandado conocía mi domicilio, y sin haber realizado diligencia alguna, el juez ordena que sea citada por la prensa. Dicho desconocimiento de la demanda, me imposibilitó ejercer el derecho determinado en el Art. 76.7 letra m de la Constitución de la República del Ecuador (...). Tal como lo demuestro en los documentos adjuntos (JUICIO 08302-2013-0305, JUZGADO CIVIL DE ESMERALDAS), el mismo demandado "SÍ CITÓ A MI ESPOSO EN LA CIUDAD DE ESMERALDAS, en la vía San Mateo-Esmeraldas, Hacienda "Las Marías", LO QUE DEMUESTRA QUE "conociendo el demandante mi dirección, procedió a citarme por la prensa, y el juez sin realizar diligencia alguna procedió contra la constitución y las leyes" **Pretensión.-** La accionante solicita que se acepte la acción extraordinaria de protección; se declare la vulneración del derecho constitucional al debido proceso, se deje sin efecto jurídico la sentencia dictada por el juez titular del juzgado tercero de los civil y mercantil del cantón Esmeraldas, con fecha 13 de junio de 2014, a las 16h56 y todos sus efectos jurídicos



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

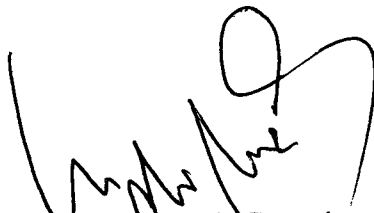
posteriores; se retrotraiga los efectos del proceso hasta el momento en que se verificó la vulneración de los derechos constitucionales, esto es en auto de calificación de la demanda emitido el 19 de junio de 2013; disponer que previo sorteo otro juez de lo Civil conozca y resuelva la causa, respetando el debido proceso, se ordene la reparación integral por vulneración de los derechos constitucionales.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 07 de junio de 2017, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 *ibídem* señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 1365-17-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**



**Drá. Pamela Martínez Loayza, MSC
JUEZA CONSTITUCIONAL**

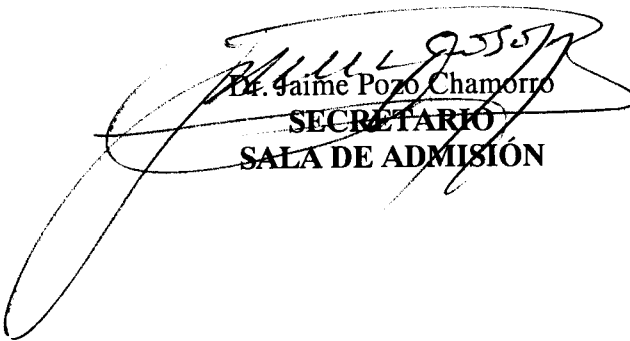


**Abg. Francisco Butiña Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL**



Abg. Alfredo Ruíz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 23 de octubre de 2017, las 16:27.



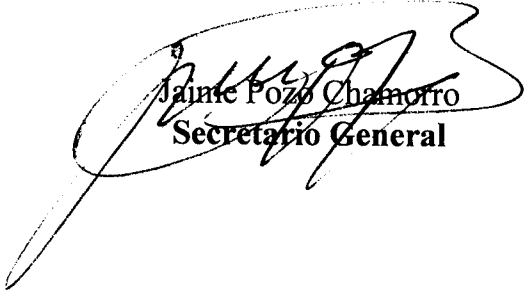
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 1365-17-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de octubre del 2017, a los señores: Galud Mercedes Estupiñán Meza, en el correo electrónico ccmlex7@yahoo.com; a Carlos Antonio Crespo Ordóñez y Silvana María Zambrano Rodríguez, en los correos electrónicos jorvelis90@gmail.com; sire_86@hotmail.com, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2017 15:19
Para: 'ccmlex7@yahoo.com'; 'jorvelis90@gmail.com'; 'sire_86@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro. 1365-17-EP
Datos adjuntos: 1365-17-EP-auto.pdf

